

Expediente: **3143/10**

Carátula: **CHUMACERO FRANCO DAVID C/ VILLAGRA ALDO ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **17/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290105375 - *D'ANDREA, PABLO MARTIN-POR DERECHO PROPIO*

20290105375 - *CHUMACERO, FRANCO DAVID-ACTOR/A*

90000000000 - *EMPRESA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "CERRO POZO"- L 10, -DEMANDADO/A*

20266849827 - *MUTUAL RIVADAVIA DE SEG. DEL TRANSPORTE PUBL.PASAJEROS.-, -CITADA EN GARANTIA*

90000000000 - *VILLAGRA, ALDO ADRIAN-DEMANDADO/A*

20291835202 - *PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 3143/10



H102335359196

JUICIO: "CHUMACERO FRANCO DAVID c/ VILLAGRA ALDO ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 3143/10"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 16 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 16/12/2024, el letrado Carlos Nicolás Perseguido, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales, por su participación en las medidas de cumplimiento de sentencia practicadas en autos, en especial respecto al cobro de honorarios profesionales devengados en esta instancia al perito Juan Carlos Perseguido.

En primer término, es preciso mencionar que, mediante la modificación introducida por la Ley 9.531 a nuestro ordenamiento procesal, en especial lo que respecta al cumplimiento de sentencia dictadas por Tribunales de la Provincia -arts. 601 al 642-, expresamente establece que "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firme tendrán los efectos de la

sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”; con lo cual ya no está previsto el trámite de ejecución de una sentencia a los fines del cumplimiento de la misma; no obstante, las distintas actuaciones presentadas por el profesional a los fines del cumplimiento de la misma -en este caso la sentencia de regulación de honorarios-, entre ellas dos medidas de embargo resueltas en fecha 16/04/2024 y 07/10/2024, deben ser consideradas de carácter oneroso (art. 2 de la ley 5480) y necesarias para el efectivo cobro de su crédito, por lo que corresponde proceder a la regulación de sus honorarios.

La base regulatoria estará conformada por el monto de honorarios regulados en autos, es decir la suma de \$105.600, más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia de regulación, 05/05/2023, lo cual da un total de \$ 267.175,48 al 31/01/24. Se tendrá en cuenta la participación del Dr. Carlos Nicolás Perseguido, quien intervino por derecho propio.

Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: “En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480. Serán de aplicación los arts. 14, 15, 43 y 59 de la ley 5480.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las actuaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia de regulación de honorarios, al **Dr. Carlos Nicolás Perseguido**, en la suma de \$500.000 (Pesos quinientos mil), conforme a lo considerado.

II.- TÉNGASE PRESENTE que los honorarios regulados deberán abonarse dentro del plazo de diez días, a contar desde que quede firme esta resolución (art. 23 Ley N° 5480).

HÁGASE SABER.- 3143/10 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 16/05/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.